



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00033-00

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por JUANA ASITIMBAY MOCHA, MARIA ASITIMBAY MOCHA y ALONSO ASITIMBAY MOCHA contra GUILLERMO STEVEN CAICEDO IBARRA, EMPRESA DE TRANSPORTE ETM S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. No hay claridad sobre el juramento estimatorio.
2. Para el otorgamiento de poderes deberá dar cumplimiento a lo reglado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. En cumplimiento a lo referido en el Art. 84 del CGP, deberá aportar de forma actualizada, los certificados de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y EMPRESA DE TRANSPORTE ETM S.A., los allegados tienen fecha del 13/12/2022 y 11/05/2023, respectivamente.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22 11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b91856e0120cb3db0b93162dc7fed9d0f0529fa9be1bbbc3b9843d75784f99**

Documento generado en 07/02/2024 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>